	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

**RESOLUCIÓN No. 119**  
**(13 de febrero de 2026)**

*"Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No. 034-2021/ MUNICIPIO DE SUSACON- BOYACÁ"*

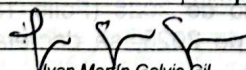
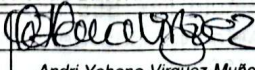
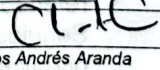
**EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ**


En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el auto No. 780 del 24 de diciembre 2025, **"POR EL CUAL SE FALLA CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO 034-2021 ENTIDAD AFECTADA MUNICIPIO DE SUSACÓN-BOYACÁ"**, es competente para conocer del mismo.

<b>RESPONSABLE FISCAL</b>	<b>MARY EDITH WILCHES DELGADO</b> C.C No. 52.054.798 de Bogotá <b>Cargo:</b> Tesorera Municipal (Vigencia 2016 a 2019) <b>Dirección:</b> Cra 26 12 A 28 AP 301, Duitama Boyacá <b>Correo:</b> mawil1619@gmail.com <b>Cel:</b> 3124429088
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<b>Liberty Seguros S.A.</b> Tomador: Municipio de Susacón Beneficiario: Municipio de Susacón Póliza: Póliza de manejo No. 122559 Vigencia: 21-01-2016 al 23-01-2017 Valor asegurado: \$10.000.000. Cargos asegurados: alcalde – Tesorera Amparo: fallos con responsabilidad fiscal  <b>La Previsora S.A Compañía de Seguros (Folio 43)</b> Tomador: Municipio de Susacón Beneficiario: Municipio de Susacón Póliza: Póliza global sector oficial No. 3001141 Vigencia: 23-01-2017 al 23-01-2018 Amparos contratados: N.3 fallos con responsabilidad fiscal

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Ivan Martín Galvis Gil	REVISÓ	Andri Yohana Virguez Muñoz	APROBÓ	Carlos Andrés Aranda Camacho
CARGO	Supernumerario	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Contralor General de Boyacá

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021


	<p>Valor asegurado: \$10.000.000. Cargos asegurados: alcalde - Tesorera Deducible: 0.0% del valor de la pérdida, min. 0 smmlv</p> <p><b>La Previsora S.A, NIT. 860.002.400-2 (Folios 40-41)</b> Tomador: Municipio de Susacón Asegurado: Municipio de Susacón Póliza: Póliza global sector oficial No. 3001325 Vigencia: 23-01-2018 al 23-01-2019 Amparos contratados: N.3 fallos con responsabilidad fiscal Valor asegurado: \$10.000.000. Cargos asegurados: alcalde - Tesorera Deducible: 0.0% del valor de la pérdida, min. 0 SMMLV</p> <p><b>La Previsora S.A, NIT. 860.002.400-2 (fl 42)</b> Tomador: Municipio de Susacón Asegurado: Municipio de Susacón Póliza: Póliza global sector oficial No. 3001569 Vigencia: 23-01-2019 al 23-01-2020 Amparos contratados: N.3 fallos con responsabilidad fiscal Valor asegurado: \$10.000.000. Cargos asegurados: alcalde - Tesorera Deducible: 0.0% del valor de la pérdida, min. 0 SMMLV</p>
<b>DAÑO PATRIMONIAL:</b>	<b>VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/C (\$23.272.091)</b>

### HECHOS

Por medio de denuncia ciudadana radicada en esta entidad el día 18 de agosto de 2020 con radicado N.º 20201102834 (Folios 1 - 6), el señor **RODOLFO PUENTES SUÁREZ** mediante correo electrónico puso en conocimiento a este ente de control presuntas irregularidades sucedidas en el manejo de los recursos del Fondo de Seguridad Territorial – **FONSET** del Municipio de **SUSACÓN**.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 172 del 24 de marzo de 2021 abrió el expediente a proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal (Folios 45-55). Dentro del proceso en referencia se allegó escrito de Exposición Libre y Espontánea (Folios 99-105) por parte de la señora **MARY EDITH WILCHES DELGADO** el día 23 de agosto de 2021. Así mismo, mediante Auto No. 450 del 31 de agosto 2023 se decreta de oficio la práctica de pruebas (Folios 145-147).

A su vez, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al Auto No. 288 del 06 de junio de 2025 resuelve Incidente de nulidad interpuesto dentro del proceso (Folios 162-168). Así mismo se concede recurso de apelación contra el referido Auto a través del Auto No. 355 del 19 de junio de 2025 (Folio 185). Seguidamente, mediante Auto No. 365 del 26 de junio de 2025, se decreta la práctica de pruebas (Folios 189-191).

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Dentro del desarrollo del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 034 – 2021, se profirió Auto No. 406 del 10 de julio de 2025 (Folio 209) que concedió el recurso de apelación interpuesto por **JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA** respecto del Auto previamente indicado en cuanto a la solicitud probatoria.

Los recursos señalados en los párrafos anteriores fueron resueltos mediante la Resolución N° 253 del 13 de agosto de 2025 por el cual se resuelve recurso de apelación interpuesto contra el auto N° 288 (Folios 211-215) y la Resolución No. 254 del 13 de agosto de 2025 por el cual se resuelve recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 365 (Folios 216-218) respectivamente.

Posteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal expide Auto No. 664 del 23 de octubre de 2025 (folios 246 – 247) ordenando la vinculación de la aseguradora **LA PREVISORA S.A.** en calidad de Tercero Civilmente Responsable. Igualmente, por medio de Auto No. 697 del 13 de noviembre de 2025 se Decretó de oficio la práctica de pruebas (Folios 254 – 257).

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal imputa responsabilidad Fiscal a título de culpa Grave en contra de la señora **MARY EDITH WILCHES DELGADO** y mantiene como tercero civilmente responsable a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por medio del Auto No. 699 del 18 de noviembre de 2025 (folios 263 – 278).

Finalmente, se profiere Auto No. 780 del 24 de diciembre de 2025 (folios 317 – 331), por medio del cual se falla con responsabilidad Fiscal a título de culpa grave en contra de **MARY EDITH WILCHES DELGADO** quien fungió como tesorera municipal de Susacón para la fecha de ocurrencia de los hechos y a su vez en el **ARTÍCULO TERCERO se FALLA SIN RESPONSABILIDAD A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS S.A.**

Con oficio D.O.R.F. 015 del 26 de enero de 2026 (folio 359), se remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 034 - 2021, mediante Auto No. 780 del 24 de diciembre de 2026, **POR EL CUAL SE FALLA CON RESPONSABILIDAD FISCAL**; en lo pertinente al Artículo tercero del mismo, a fin de surtir Grado De Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.


### PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de auto No. 780 del 24 de diciembre de 2025, entre otras cosas decidió:

*"ARTÍCULO TERCERO. FALLAR SIN RESPONSABILIDAD A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS, por la expedición de la póliza de manejo global No. 122559, vigencia 23-01-2016 al 23-01-2017, conforme las consideraciones dadas por este despacho".*

### CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURIDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

*"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*


Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

*"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.*

#### **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL- Características**

*El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no es enmarcada dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"*

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

*"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"*

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) Se dicte auto de archivo.
- 2) **Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto)
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.


Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

*"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa.** Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)"* (Negrilla fuera de texto)

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

*"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad"*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el Daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."


Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial(...)".

## VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador corresponde al Despacho verificar que la decisión de **FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL** en favor de **LIBERTY SEGUROS S.A.** adoptada por el *A quo* mediante el artículo 3 del Auto No. 780 del 24 de diciembre de 2025, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 034-2021 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales del responsable fiscal.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 54 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

**"FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL.** *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal."*

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario en conocimiento proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso obre prueba que logre desvirtuar la imputación formulada por el organismo de control o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos de la responsabilidad fiscal, es decir la norma indica que si en el transcurso del proceso se logra demostrar que las acusaciones presentadas no son válidas o si no hay pruebas suficientes que confirmen los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal, entonces el funcionario no podrá dictaminar una responsabilidad fiscal contra la persona en cuestión..


Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el auto No. 780 del 24 de diciembre de 2025, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: *i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.*

La Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá profirió Auto No. 172 del 24 de marzo de 2021 (folios 45-55), mediante el cual se dio apertura expediente a proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal, como consecuencia del presunto daño patrimonial al erario del municipio de Susacón, determinado inicialmente por la omisión del cobro del 5% a los contratos de obra. Hecho que implicó en el no ingreso de los mencionados recursos al Fondo de Seguridad Territorial del Municipio de Susacón.

El presente caso, será sujeto de análisis en sede del Grado de Consulta, conforme al artículos 18 y 53 de la Ley 610 de 2000, toda vez que se **FALLO SIN RESPONSABILIDAD EN FAVOR DE LA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.** por parte del *A quo* - Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, cumpliéndose así con los presupuestos facticos y jurídicos señalados por la mencionada norma, para activar el Grado de Consulta.

Para la cuantificación del daño, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal revisó minuciosamente cada uno de los documentos materia de prueba aportados al proceso acerca de los contratos de obra sobre los cuales se omitió el cobro del 5% destinado al **FONSET**.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

## Material Probatorio

### PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Denuncia radicada el día 18-08-2020 (Folio 1-6)
- Auto avoca conocimiento S.G.T, fecha 03-09-20 (Folios 7-10)
- Solicitud de información (Folios 12-13)
- Acta de visita a Susacón Boyacá (Folios 14-15)
- Respuesta del municipio, se aporta CD (Folio 17)
- Auto de calificación de denuncia (Folios 20-28)
- Respuesta del municipio la cual incluye certificación laboral de los implicados fiscales, acta de posesión (Folios 30-36)
- Copia pólizas (Folios 37-43)
- Memorando de traslado a DORF (Folios 44)
- Cd entre folios 44 y 45
- Respuesta a solicitud de información (Folio 69) documentos entre los que se encuentran: decreto N° 078 del 23 de diciembre de 2021 (Folios 70-81)
- Poder aseguradora Liberty seguros (Folios 85-88), (90-94)
- Solicitud de documentos a Susacón (Folios 124)
- Derecho de petición (Folios 140-143)
- Recurso de apelación contra el auto 288 del 03 de junio de 2025 (Folios 172-184)
- Recurso de apelación contra el auto 365 del 26 de junio de 2025 (Folios 194-195)
- Solicitud de documentos a Susacón (Folios 202-204)
- Solicitud de información a Susacón (Folios 221-223)
- Respuesta de la entidad (Folios 224-231)
- Complementación a respuesta (Folios 232-233)
- Certificación expedida por secretaria de Gobierno (Folios 234)
- Decreto N° 01 del 02 de enero de 2015 por medio del cual se modifica y ajusta el manual de funciones de los empleados de la planta central de la alcaldía de Susacón (Folios 235-236)
- Solicitud y respuesta de la DIAN datos de notificación de Mary Edith Wilches y otros (Folios 237-239)
- Certificación menor cuantía vigencias 2016-2019 (Folios 241)
- Decreto N° 027 del 30 de junio de 2016 "por medio del cual se adopta el código de rentas municipio de Susacón" (Folios 242-245).
- Solicitud de información al municipio de Susacón (Folios 260-262)
- Respuesta a la solicitud (Folios 296-300)

### VERSION LIBRE:


- **MARY EDITH WILCHES DELGADO** (Folios 99-105)

### ARGUMENTOS DE DEFENSA CONTRA LA IMPUTACIÓN:

- **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS** en calidad de apoderado de la **ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS** (correo electrónico del día 03 de diciembre 2025) (Folios 301-312).
- **FARUK JOSÉ CHICRE** en calidad de apoderado de la aseguradora La Previsora (correo electrónico del día 26 de noviembre de 2025) (Folios 313-315).

▪ La implicada fiscal **MARY EDITH WILCHES DELGADO**, a pesar de haber sido notificada en debida forma, **NO RADICÓ ARGUMENTOS DE DEFENSA NI DOCUMENTO ALGUNO.**


Para el Despacho, resulta imperativo analizar el material probatorio allegado al presente proceso, pues con base en este, se corroboró la materialización o no del daño patrimonial al erario del municipio de **SUSACÓN**, en la omisión de cobro a los contratos de obra, así:

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Procede el despacho a verificar los valores aducidos para las vigencias 2016 y 2017, en las tablas relacionadas dentro del Auto 780 del 24 de diciembre de 2025, toda vez que la vigencia de la Póliza de Manejo No. 122559 expedida por **LIBERTY SEGUROS S.A** tiene como vigencia el periodo comprendido entre el 21 de enero 2016 al 23 de enero de 2017.

### Vigencia 2016

No PROCESO	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	RECURSOS CON DESTINO AL FONSET SEGÚN PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO	VALORES QUE LEGALMENTE SE DEBIAN DESCONTAR CON DESTINO AL FONSET	TOTAL VALORES DESCONTADOS SEGÚN PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO	DIFERENCIA Y / O VALOR NO LIQUIDADO
<a href="#">MSB-LIC-P-01-2015</a>	MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA CEMENTERIO - GUATIVA NORTE EN EL MUNICIPIO DE SUSACON DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA	\$ 881.841.103,00	1. EGRESO DEL 23/02/16 <b>VALOR LIQUIDADO FONSET:</b> \$10.099.273 2. EGRESO DEL 14/03/16 <b>VALOR LIQUIDADO FONSET:</b> \$13.519.348 3. EGRESO DEL 28/04/16 <b>VALOR LIQUIDADO FONSET:</b> \$6.471.188 4. EGRESO DEL 03/05/16 <b>VALOR LIQUIDADO FONSET:</b> \$10.392.688	\$ 44.092.055,15	\$ 40.483.184	Con RTA del municipio el 25/11/25 se aportó egreso denominado MSB-LIC-P01-20160004 POR EL VALOR QUE FALTABA: \$4.517.503, así las cosas, no existe daño en este contrato
<a href="#">MSB-MEN-C-04-2016</a>	CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA PLAZA DE FERIAS EN EL MUNICIPIO DE SUSACÓN-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	\$ 149.886.304,00	1. EGRESO DEL 15/09/16 <b>VALOR LIQUIDADO FONSET:</b> \$6.745.884 2. EGRESO DEL 24/10/16 <b>VALOR LIQUIDADO FONSET:</b> \$748.432	\$ 7.494.315,20	\$ 7.494.315,20	0 <i>all</i>
<a href="#">MSB-MIN-C-29-2016</a>	CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE UNIDADES SANITARIAS COLISEO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SUSACÓN BOYACA.	\$ 15.391.923,00	0	\$ 769.596,15	0	Con RTA del municipio el 25/11/25 se aportó egreso denominado 201.PDF donde se evidencia el descuento para FONSET por valor de \$769.596.15, así las cosas, no existe daño en este contrato
<b>TOTAL DAÑO VIGENCIA 23 ENERO 2016 A 23 ENERO 2017</b>						<b>\$0</b>

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Una vez contrastados los valores consignados en las tablas elaboradas por la Dirección Operativa de Control Fiscal con los documentos efectivamente incorporados al expediente, el Despacho observa que los valores objeto de recaudo dentro del periodo 23-01-2016 al 23-01-2017 se encuentran debidamente soportados en el expediente.

En igual sentido, concuerda el Despacho con la Dirección Operativa de Control Fiscal en lo que respecta a la inexistencia de daño para el periodo 2016, en razón a las pruebas que desestimaron afectación patrimonial al municipio de Susacón. Los medios probatorios fueron allegados al proceso en cumplimiento del Auto No. 697 del 13 de noviembre de 2025 donde se decretaron.

Basados en el acervo probatorio y en el análisis realizado por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, al Despacho no le queda duda razonable alguna que se lograron desvirtuar los hallazgos fiscales para el periodo **23-01-2016 y el 23-01-2017** y en efecto no se configuró la omisión en el cobro del 5% sobre los contratos de obra, previamente relacionados, ejecutados en los siguientes contratos MSB-LIC-P-01-2015, MSB-MEN-C-04-2016 y MSB-MIN-C-29-2016.


Para este Despacho resulta claro que el fallo sin responsabilidad fiscal proferido a favor del Tercero Civilmente Responsable **LIBERTY SEGUROS S.A.**, se encuentra debidamente respaldado tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico, y se ajusta a los presupuestos normativos previstos en la Ley 610 de 2000.

En efecto, para que el daño patrimonial causado al Estado sea indemnizable debe ser cierto, real, actual, individualizable y cuantificable, lo cual implica que su existencia debe estar plenamente demostrada y no sustentarse en hipótesis, conjeturas o apreciaciones subjetivas. En el presente caso, el análisis integral del material probatorio permite concluir que no se configuró un menoscabo al patrimonio del Municipio de Susacón – Boyacá, dentro del periodo en que se fungía como Garante la Aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.** toda vez que dentro del proceso logró acreditarse el cobro del 5% sobre los contratos de obra ejecutados dentro del periodo 23-01-2016.

Por lo expuesto anteriormente, se corrobora que **NO** existe detrimento patrimonial real y efectivo dentro del periodo comprendido del 23 de enero de 2016 al 23 de enero de 2017, toda vez que, conforme al material probatorio obrante en el expediente, se logró comprobar el recaudo del Impuesto destinado al **FONSET**.

Pese a que no se logró acreditar a través del material probatorio la existencia de un eximente de responsabilidad en favor de la señora **MARY EDITH WILCHES DELGADO**, en cuanto al actuar diligente, correcto, cuidadoso, eficiente y oportuno de la misma, a fin de evitar un perjuicio al erario del municipio de **SUSACÓN**, este Despacho ha logrado establecer que, para el periodo de vigencia de la póliza de manejo No. 122559, expedida por **LIBERTY SEGUROS**, no se incurrió en ninguna omisión que atañe a la Asegurada, dando como resultado que no se haya generado detrimento patrimonial alguno del que pueda hacerse civilmente responsable a la aseguradora.

Del mismo modo, es posible concluir que se cumple con los presupuestos sustanciales contenidos por la Ley 610 de 2000, ya que como quedó demostrado dentro del expediente **NO** hay certeza de la existencia del daño al patrimonio público, ni de su conducta a título de culpa grave o la relación de causalidad entre los responsables y el daño ocasionado.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

El Despacho de manera razonada, precisa, certera y en derecho, deduce y respalda la decisión resuelta en el ARTÍCULO 3 DEL AUTO N. 780 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 (folios 317 al 331), en el que se profiere fallo sin responsabilidad fiscal en favor de **LIBERTY SEGUROS S.A.** dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 034-2021.

De acuerdo con las pruebas examinadas, resulta oportuno inferir en el caso en análisis, que se cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 para No endilgar responsabilidad fiscal en contra de la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por lo cual es procedente confirmar en sede de Consulta el Artículo 3 del Auto No. 780 del 24 de diciembre de 2025.

El material probatorio, conduce a una certeza jurídica, que demuestra que la decisión de proferir fallo sin responsabilidad fiscal en favor del tercero civilmente responsable **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 54 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctico y en derecho; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** TENER por surtido en Grado de Consulta el expediente No. 034-2021 - MUNICIPIO DE SUSACON - BOYACÁ.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONFIRMAR la decisión contenida en el Artículo 3 del Auto No. 780 del 24 de diciembre de 2025, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**


  
 Carlos Andrés Aranda Camacho  
 CONTRALOR

**CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO**  
 Contralor General de Boyacá